

**Informe del Consejo de Administración de Antevenio, S.A. en relación con la propuesta de modificación del art. 22 de los Estatutos Sociales a que se refiere el punto octavo del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas convocada para el día 26 de junio de 2013, en primera convocatoria, y para día 27 de junio en segunda convocatoria**

---

**OBJETO DEL INFORME**

El Consejo de Administración de Antevenio, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"), formula el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que exige la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 26 de junio de 2013, en primera convocatoria, y para el siguiente día 27 de junio en segunda convocatoria, bajo el punto 8º del Orden del Día.

**JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

Se propone modificar el artículo 22 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al Consejo de Administración, de forma que se sustituya el régimen de retribución de los Consejeros, actualmente de carácter gratuito, por un sistema de retribución consistente en una cantidad fija anual a determinar por la Junta General de Accionistas, que distribuirá el consejo de administración, siendo de aplicación, en su caso, las demás puntualizaciones que determina el artículo estatutario, y sin perjuicio de otras retribuciones que procedan por las funciones o actividad de los consejeros ejecutivos en la sociedad.

Asimismo, a efectos de lo dispuesto en el nuevo artículo 22 de los Estatutos Sociales, se ha propuesto a la Junta General de Accionistas convocada, como punto 9º del Orden del Día, la fijación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración.

**PROPUESTA**

Modificar el artículo 22 de los Estatutos Sociales ("El Consejo de Administración"), que tendrá la redacción que se indica a continuación:

***Artículo 22º- El Consejo de Administración***

*Tanto la Administración y gestión de la Sociedad, como su representación frente a terceros en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de administración, el cual estará integrado por un número máximo de nueve y mínimo de tres consejeros, correspondiendo a la Junta General de Accionistas la concreción de su número.*

*Los Consejeros serán designados por la propia Junta y podrán no ser accionistas. Si fuera designado Consejero una persona jurídica, no se procederá a la inscripción de su nombramiento hasta que se haya designado un representante persona física para el ejercicio de su cargo y éste lo haya aceptado.*

*Los Consejeros desempeñarán el cargo por plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración máxima. La caducidad se computará en la forma establecida en la legislación aplicable.*

*El Consejo de Administración será retribuido con una remuneración fija establecida por la Junta General, al aprobar las cuentas anuales. A falta de un acuerdo expreso en un ejercicio se entenderá prorrogada la remuneración fijada para el ejercicio anterior. El Consejo decidirá sobre la forma de distribuir entre sus*

componentes, incluso en distinta cuantía, la retribución acordada por la Junta General.

Con carácter acumulativo a lo previsto en el párrafo anterior, la retribución de todos o de algunos de los miembros del Consejo que desempeñen funciones directivas en la sociedad, así como del personal directivo no Consejero, tanto de la sociedad como de las sociedades de ella dependientes, podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en incentivos relacionados con el valor de las acciones de la sociedad, en la forma, términos y condiciones que fije la Junta General de Accionistas con los requisitos legalmente establecidos.

Aquellos administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir remuneración por el desempeño de funciones (sueldos, pensiones, seguros y/o compensaciones por cese no debidas a incumplimiento de sus funciones), sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo. Tal remuneración deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

Asimismo, la retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, que se someterán al régimen legal que les resulte aplicable, y que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

En Madrid, a 17 de abril de 2013

**D. JOSHUA DAVID NOVICK**

**D. DAVID RODÉS**

**D. ROGER ÁLVAREZ RUIZ**

**D. PABLO PÉREZ GARCÍA-VILLOSLADA**

**JAVIER FERNÁNDEZ**